

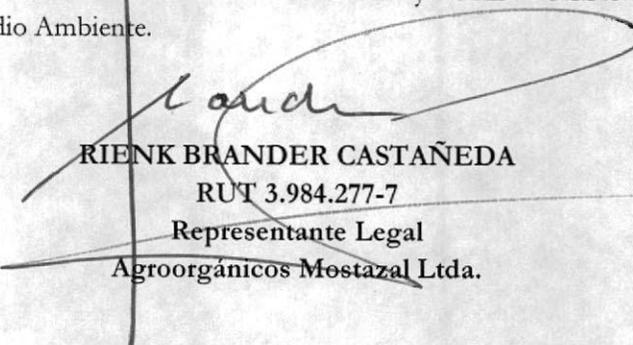
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RIENK BRANDER CASTAÑEDA, en representación de la empresa Agroorgánicos Mostazal Ltda., Rut N° 77.429.370-1, ambos con domicilio en Ruta 5 Sur, Km. 64, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol N F-006-2013, a Usted respetuosamente digo:

En el marco del Programa de Cumplimiento aprobado mediante ORD. U.I.P.S. N° 389-2013 y ORD. U.I.P.S. 449-2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el número tres letra c) del ORD. 389-2013, el que señala que el Programa debe contener un "*Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación*", vengo en presentar el Primer Reporte Periódico comprometido en la Tabla del Programa, con los Medios de Verificación especificados en cada uno de los Objetivos Específicos de éste.

POR TANTO,

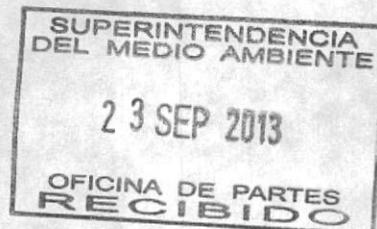
RUEGO A UD.: Tener por acompañado el Primer Reporte Periódico del Programa de Cumplimiento aprobado mediante los ORD. U.I.P.S. N° 389-2013 y ORD. U.I.P.S. 449-2013, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.


RIENK BRANDER CASTAÑEDA

RUT 3.984.277-7

Representante Legal

Agroorgánicos Mostazal Ltda.



INFORME 1. Reporte Periódico N° 1 del Programa de Cumplimiento "Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo"

1.- Introducción

En el presente Reporte Periódico N° 1 se procederá a informar sobre el desarrollo y avance del Programa de Cumplimiento aprobado según ORD. UIPS N°449, de 23 de julio de 2013, de acuerdo a los objetivos que lo componen.

2.- Desarrollo

2.1.- Objetivo específico N° 1

"Canaletas interceptoras de aguas lluvia limpias para que cumplan eficientemente la evacuación de aguas lluvias"

Para dar cumplimiento a este punto se elaboró una planilla en Excel que es completada en forma manual por el responsable de verificar y mantener la limpieza de las canaletas confeccionadas y habilitadas.

La cantidad total de canaletas habilitadas corresponde a un número de 2 (660 metros lineales), los que están siendo revisados semanalmente efectuándose un recorrido a través de ellas a fin de asegurar la correcta limpieza de cada una de ellas y así su funcionamiento eficiente en la evacuación de las aguas lluvias.

En el Anexo 1 se agrega planilla de control de limpieza de canaletas y fotografías que dan cuenta del cumplimiento de este objetivo.

2.2.- Objetivo específico N° 2.1

“Que la base de las pilas de compostaje se encuentre libre de líquidos o lixiviados”

Para un mejor control de este punto se procedió a enumerar cada una de las pilas teniendo como resultado un total de 30 pilas en proceso a la fecha de presentación del presente Reporte.

El control de las pilas se realiza verificando que cada una de ellas se encuentre libre de líquidos o lixiviados en sus bases.

Para registrar este control, la persona encargada debe revisar diariamente la base de cada una de las pilas; lo que al finalizar la semana dará el número total de pilas, revisadas y manejadas.

Esta planilla de registro será controlada a nivel central de la empresa (oficina Mostazal), reportada por los operadores de la Planta de Chimbarongo.

En el Anexo 2 se adjunta planilla de registro de pilas y fotografías de la base de las pilas libres de líquidos o lixiviados.

Se debe destacar en este ítem que en el mes de mayo terminó la recepción de material fresco, por lo que los posibles líquidos o lixiviados que se puedan observar corresponden a la eliminación del exceso de humedad debido a las lluvias acaecidas en la temporada de invierno. Ante la presencia de humedad se procede a retirar el agua y cubrir las pilas con material seco, esto es aserrín, tierra compostada o material semejante, en este caso se utilizan corontas, según lo informado en el Plan de Cumplimiento aprobado. Además, se dejará un stock de este material en terreno, a fin de tener una rápida disponibilidad en caso de requerirlas para su uso durante el proceso.

2.3.- Objetivo específico N° 2.2

“ Que las pilas sean depositadas en una cama de aserrín u otro material similar que absorba los excesos de agua”

Dado que el mayor número de pilas se encuentra en el proceso de compostaje en plena etapa de madurez, este objetivo sólo ha sido necesario en las pilas más jóvenes que han presentado algo más de humedad visible, dado que su proceso de compostaje se

encontraba en las primeras etapas durante el mes de julio y agosto, dado a que correspondían al material recepcionado la presente temporada.

En el Anexo 3 se agregan fotografías con las camas que ha sido necesario construir para ubicar algunas de las pilas que han presentado mayor grado de humedad. El material utilizado corresponde al indicado en los supuestos de la Tabla del Programa de cumplimiento, en atención a que en este periodo del año es difícil adquirir aserrín o viruta, dada su utilización como biomasa para combustible en procesos industriales, siendo la coronta de maíz un material de más fácil y rápida adquisición.

2.4.- Objetivo específico N° 3

“Que los caminos se encuentren compactados y ripiados para evitar la presencia de emisiones atmosféricas”

Esta faena se encuentra en pleno desarrollo, ya que, se deben aprovechar los días libres de lluvias, para poder ejecutar el ripiado del camino.

Se adjuntan en el Anexo 4 las fotos de verificación del ripio acopiado, donde se aprecia la máquina en su faena de mejora de los caminos de la planta.

Además, se agrega las facturas de los viajes recepcionados de transporte de ripio durante estas últimas semanas de agosto.

2.5.- Objetivo específico N° 4.1

“Que las pilas de compostaje tengan una última capa de material neutro como viruta, aserrín o tierra compostada”

Por el tiempo de proceso de las pilas, todas ellas cuentan con material neutro del tipo tierra compostada.

En el Anexo 5. se entregan fotografías de las pilas recubiertas con esta última capa de tierra compostada.

2.6.- Objetivo específico N° 4.2

“Manejo adecuado de las pilas de compostaje”

En este objetivo se busca dar cuenta sobre la construcción y armado de pilas en capas a medida que se reciba el material vegetal fresco.

Como la planta de compostaje, por la época del año, no cuenta con la recepción de material fresco, este objetivo se centra sólo en la mantención y correcta construcción de pilas durante la etapa de volteos, limpieza, identificación y movimientos propios del proceso de compostaje, tal como se da a conocer en los Objetivos Específicos N° 2.1, N° 2.2, N° 4.1, N° 4.3 y N° 4.4.

Se adjuntan fotografías en los Anexos 2, 3, 4, 6 y 7, que dan cuenta del cumplimiento de esta acción y metas.

2.7.- Objetivo específico N° 4.3

“Ausencia de elementos no consistentes en material orgánico en las pilas”

Este objetivo se cumple y registra semanalmente de manera manual por el trabajador responsable de la revisión y limpieza de las pilas, luego de cada proceso de volteo que se realiza.

El material retirado es dispuesto en tarros metálicos los que luego son volteados a las tolvas y transportados hasta su disposición final autorizada, en este caso el Relleno Sanitario La Yesca, ubicado en la comuna de Requínoa, Región de O'Higgins.

Los materiales ajenos al proceso corresponden en su gran mayoría a plásticos, cartones y maderas, todos ellos son generados en las actividades agroindustriales de la cual provienen los residuos orgánicos.

La revisión se organiza con una pila todos los días, lo que conlleva que al cabo de un mes el 100% de las pilas han sido limpiadas después de sus volteos. Esto se mantiene de forma mensual hasta que la pila se encuentra con su proceso terminado y es cosechada para ser acondicionada para su venta.

En el Anexo 6 se informa con la planilla de campo que registra el aseo diario de las pilas.

Además, se adjuntan facturas y fotografías que verifican el cumplimiento de estas acciones y metas.

2.8.- Objetivo específico N° 4.4

“Manejo adecuado de las pilas, realizando volteos periódicos”

Existencia de una planilla de volteos que registra las pilas que han pasado por este proceso.

Este volteo se lleva a cabo mediante un instructivo interno, que aún está en proceso de elaboración e implementación donde se explica el procedimiento de compostaje y la metodología de control y volteo requerido, que se incorpora en borrador en el Anexo 7 de este reporte.

El instructivo de manejo definitivo se adjuntará en el próximo reporte periódico.

Se adjuntan fotografías que dan cuenta del cumplimiento de esta acción y meta.

2.9.- Objetivo Específico N° 5.1

“Cumplimiento del compromiso voluntario de plantar árboles frutales en un perímetro de 5 hectáreas”

En relación al reporte periódico de este objetivo, esta deberá entregarse en el tercer mes desde la entrada en vigencia del presente Programa de Cumplimiento.

Sin embargo, se adjunta en el Anexo 8, la solicitud, los antecedentes entregados y la respuesta a la Carta de Pertinencia presentada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Resolución Exenta N° 104/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, donde se informa que la modificación del considerando 11 de la RCA N° 066-2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de O'Higgins, relativa a reemplazar la plantación de árboles frutales por Eucalyptus Globulus, no es un cambio de consideración a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto.

Dada la respuesta favorable del SEA, se está cumpliendo con la acción propuesta en el Programa de Cumplimiento, por lo que las metas podrán ser cumplidas en los plazos indicados, de acuerdo a lo comprometido.

2.10.- Objetivo Específico N° 5.2

“Completar la plantación de árboles de Eucalyptus globulus y Palma chilena”

De las 35 hectáreas comprometidas como área de influencia con plantación de Eucalyptus globulus y Palma Chilena, actualmente tenemos en desarrollo 20 hectáreas.

Para continuar con la plantación de las especies se han habilitado 15 hectáreas más del terreno.

Las etapas de plantación consideradas son tres: mes de agosto de 2013, mes de septiembre de 2013 y mes de octubre de 2013.

Para los meses de noviembre de 2013 a febrero de 2014 se considera hacer replantes en caso de ser necesario.

Actualmente, se están habilitando sistemas de riego que permitan asegurar el buen crecimiento y desarrollo de las plantas. Los cuales serán adjuntados en el segundo reporte periódico.

En el Anexo 9 se agrega factura con la adquisición de plantas de Eucalyptus globulus y fotografías de las plantas de Eucalyptus que están siendo trasplantadas, sectores despejados para la futura plantación y sectores recién plantados durante el mes de agosto.

CANALETAS INTERCEPTORAS DE AGUAS LLUVIAS LIMPIAS PARA QUE CUMPLAN EFICIENTEMENTE LA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS

- * *Planilla Control*
- * *Fotografías con la acción de la limpieza de las canaletas*
- * *Fotografías canaletas limpias*



Agroorganicos
Mostazal

REGISTRO DE LIMPIEZA DE CANALETAS

MES Agosto - 2013

RESPONSABLE Fresia Coniers

FECHA	CANAleta 1	OBSERVACIONES	CANAleta 2	OBSERVACIONES	CANAleta OPCIONAL	OBSERVACIONES
1						
2	REVISADO	LIMPIAR POR	REVISADO.	LIMPIA.		
3		PASTO X DERRUMBES				
(4)						
5						
6						
7						
8	REVISADO.	LIMPIA.	REVISADO	LIMPIA.-		
9						
10						
(11)						
12						
13						
14						
(15)						
16	REVISADO	SUCIA X AGUA	REVISADO	SUCIA X AGUA		
17		LLUVIA.		LLUVIA -		
(18)						
19						
20						
21						
22						
23	REVISADO	LIMPIA y DESPEJADA	REVISADO.	LIMPIA y DESPEJADA		
24						
(25)						
26						
27						
28						
29						
30	REVISADO	LIMPIA.	REVISADO	LIMPIA.-		
31						



Agroorganicos
Mostazal

REGISTRO DE LIMPIEZA DE CANALETAS

MES _____

RESPONSABLE _____

FECHA	CANALETA 1	OBSERVACIONES	CANALETA 2	OBSERVACIONES	CANALETA OPCIONAL	OBSERVACIONES
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						











ANEXO 2

**QUE LA BASE DE LAS PILAS DE COMPOSTAJE SE
ENCUENTRE LIBE DE LÍQUIDOS O LIXIVIADOS**

- * *Planilla Control*
- * *Fotografías que dan cuenta del objetivo*





**QUE LAS PILAS SEAN DEPOSITADAS EN UNA CAMA DE
ASERRÍN U OTRO MATERIAL SIMILAR QUE ABSORBA LOS
EXCESOS DE AGUAS**

* *Fotografías que dan cuenta del objetivo*













QUE LOS CAMINOS SE ENCUENTREN COMPACTADOS

PARA EVITAR LA PRESENCIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- * *Facturas compra ripio*
- * *Fotografías que dan cuenta del objetivo*

JOSE OSVALDO LARENAS LEYTON

GIRO: TRANSPORTISTA

Olegario Lazo Nº 342 - Cel.: 09 - 489 48 09

SAN FERNANDO

R.U.T.: 5.033.402 - 3
FACTURA

Nº 000433

S.I.I. - SAN FERNANDO

Fecha: 4 de Julio de 2013

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 Diciembre

Señor: Agrororganica Matozol LTDA Rut: 77429370-1

Dirección: Carretera 5 sur KM 64 Comuna: Matozol

Giro: Agrindustria Teléfono:

Guía Despacho Nº: de C. de Venta:

CANTIDAD	DETALLE	P. UNITARIO	VALOR TOT
4	VIJES de RPIO CUANCADO	43000	172000
/			

Son: Doscientos Cuatro Mil seiscientos ochenta pesos.- CANCELADO: de de 200

Neto \$ 172000
19% I.V.A. \$ 32680
TOTAL \$ 204680

RECIBO CONFORME
Nombre: Inesis Cuivies A Rut: 11756635-8
Fecha: 06-06-2013 Recinto: Firma: Inesis Cuivies A

RETIRA
Nombre: Rut: Firma:

*El acuse de recibo se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del art. 4°, y letra c) del art. 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

ORIGINAL: C

Laura Mordicos Guerrero 11.743.385 / Alameda 249 San Fernando

JOSE OSVALDO LARENAS LEYTON

GIRO: TRANSPORTISTA

Olegario Lazo Nº 342 - Cel.: 09 - 489 48 09

SAN FERNANDO

R.U.T.: 5.033.402 - 3
FACTURA

Nº 000441

S.I.I. - SAN FERNANDO

Fecha: 27 de Agosto de 2013

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 Diciembre 2013

Señor: ABOORGANICOS MOSTAZAL LDA. Rut: 77.429.370-1

Dirección: CARRETERA 5 SUR KM. 64 Comuna: MOSTAZAL

Giro: AGRO INDUSTRIAL Teléfono:

Guía Despacho Nº: de C. de Venta:

CANTIDAD	DETALLE	P. UNITARIO	VALOR TOTAL
8	DIAJES DE PAPIO CHANCADO 1/2 P/NETO	43.000	344.000
 			

Son: CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA pesos.- CANCELADO: de de 200

Neto \$ 344.000

19% I.V.A. \$ 65.360

TOTAL \$ 409.360

RECIBO CONFORME

Nombre: Juan Padilla a. Rut: 7559.1548
Fecha: Recinto: Firma:

RETIRA

Nombre: Rut: Firma:

"El acuse de recibo se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del art. 4º, y letra c) del art. 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) E. U."

ORIGINAL: CLIENTE



Faena Compactación y Ripiado

S	34°	42.149'
W	070°	54.521'



Faena Compactación y Ripiado

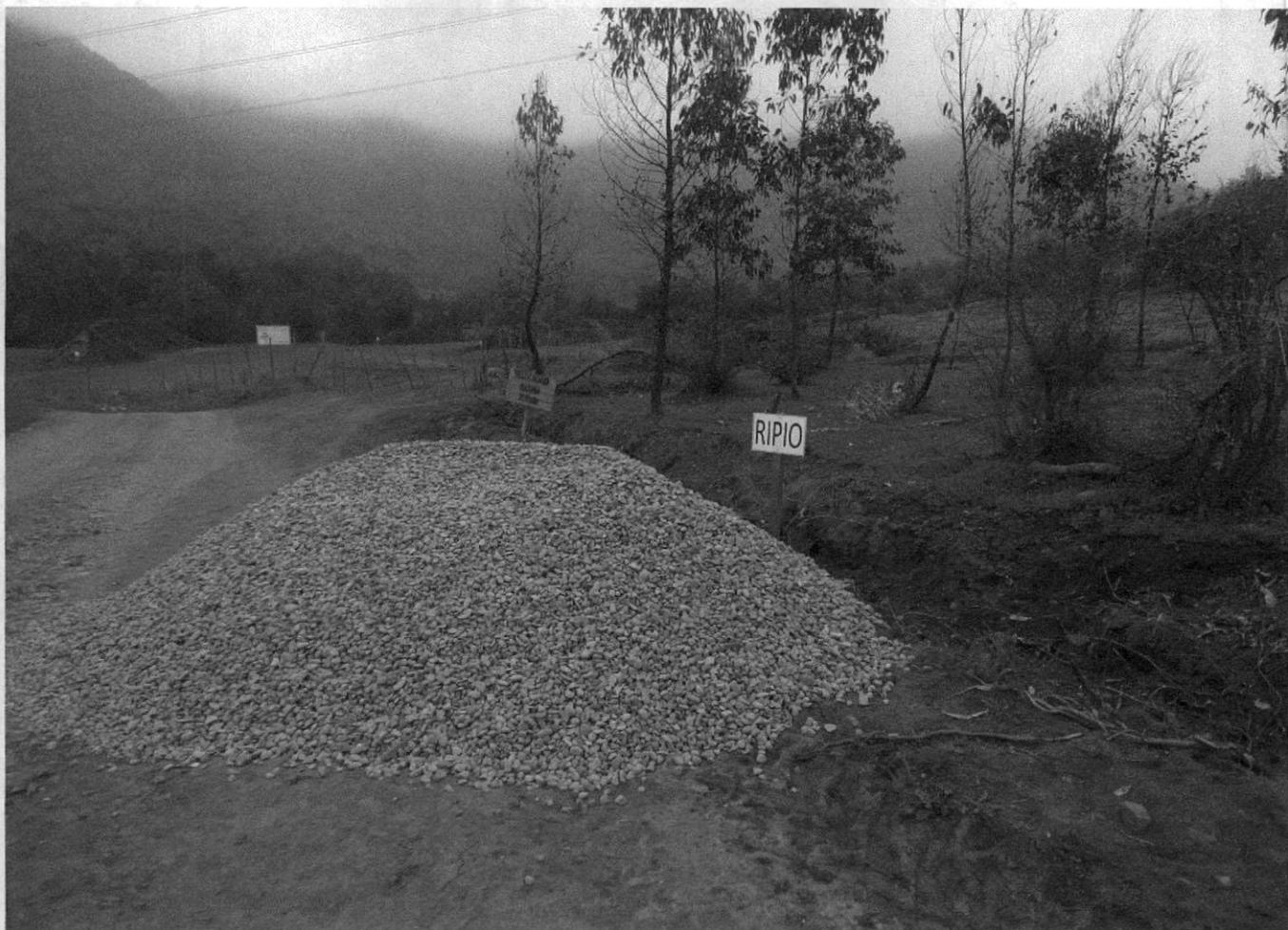
S	34°	42.149'
W	070°	54.521'



S 34° 42.149'
W 070° 54.521'



S	34°	42.133'
W	070°	54.437'



S 34° 42.133'
W 070° 54.437'



Faena Compactación y Ripiado

S	34°	42.149'
W	070°	54.521'



Faena Compactación y Ripiado

S	34°	42.149'
W	070°	54.521'



Faena Compactación y Ripiado

S	34°	42.149'
W	070°	54.521'



Faena Compactación y Ripiado

S	34°	42.149'
W	070°	54.521'

ANEXO 5

**QUE LAS PILAS DE COMPOSTAJE TENGAN UNA ULTIMA
CAPA DE MATERIAL NEUTRO COMO VIRUTA, ASERRÍN O
TIERRA COMPOSTADA**

* *Fotografías que dan cuenta del objetivo*



S 34° 41.814'
W 070° 54.314'



S	34°	41.814'
W	070°	54.314'



S 34° 41.814'
W 070° 54.314'





S	34°	41.814'
W	070°	54.314'

**AUSENCIA DE ELEMENTOS NO CONSISTENTES EN
MATERIAL ORGÁNICO EN LAS PILAS**

- * *Planilla Control*
- * *Facturas Relleno Sanitario La Yesca*
- * *Fotografías que dan cuenta de la Acción*

PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A.
 RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

CASA MATRIZ:
 APOQUINDO 4775, DPTO. 701, LAS CONDES
 SUCURSALES:
 AVDA. POTE. JORGE ALESSAND 12007, ROL 4560-00014 SAN BERNARDO
 FUNDO LA OVEJERIA S/N, RINCONADA LO VIAL MAIPU
 CAMINO TERMAS 100, SECTOR 7 PUENTES REQUINOA
 CARRET. GRAL. SN. MARTIN 9000, QUILICURA
 BUERAS 776, SAN FELIPE
 CAMI. TERMAS SEC. COLIHUES S/N, LA YESCA RANCAGUA

PROACTIVA
 SERVICIOS URBANOS

R.U.T.: 87.803.800-2

**FACTURA NO AFECTA O EXENTA
 ELECTRONICA**

Nº 816

S.I.I. SANTIAGO ORIENTE

DATOS CLIENTE		CONDICIONES DE VENTA	
Nombre	RIENK HEERE BRANDER CASTANEDA	Fecha Emision	31-07-2013
R.U.T.	3.984.277-7	Fecha vencimiento	30-08-2013
Dirección	PANAMERICANA SUR KM 64	Cheque a Fecha Cuotas	FACT. EXENTA PARTICULARES ELECT - N° Interno: 12577 - N° Externo: 816
Giro	TRANSPORTE DE CARGA	Orden de Compra	:
Comuna	SAN FCO. DE MOSTAZAL	Orden de Venta N.	:
Ciudad	RANCAGUA	Responsable	:

COD.ART.	NOMBRE ARTICULO	U.M	CANT.	P.UNIT.	TOTAL
500000002	119,62 TONELADAS DE RESIDUOS INGRESADOS AL RELLENO SANITARIO COLIHUES LA YESCA, MES JULIO DE 2013		119,62	13.891	1.661.641

Son: **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN pesos.**

El pago de esta factura debe ser a nombre de PROACTIVA SERVICIOS URBANOS S.A., vía Transferencia Bancaria, Depósito a la Cuenta Corriente Nro. 00-016-04239-10 del Banco de Chile o Cheque Nominativo, con aviso a clientes@proactivachile.cl

\$	1.661.641
EXENTO	
TOTAL \$	1.661.641

REFERENCIAS



Timbre Electrónico SII

Res. 08 de 2012 - Verifique Documento: www.sii.cl



S 34° 41.814'
W 070° 54.314'



S 34° 41.814 '
W 070° 54.314 '



MANEJO ADECUADO DE LAS PILAS, REALIZANDO VOLTEO PERIÓDICO SEGÚN PROCEDIMIENTO INTERNO

- * *Planilla Control*
- * *Borrador de Procedimiento Interno en Elaboración*
- * *Fotografías que dan cuenta de la acción*



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 1 de 5

MANUAL INTERNO PLANTA DE COMPOSTAJE CHIMBARONGO

AGROORGANICOS MOSTAZAL LTDA



Agroorganicos
Mostazal

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por
Firma	Firma	Firma



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01
Rev.1

Página 2 de 5

Contenidos

1. Preámbulo
2. Objetivos
3. Alcance
4. Terminología
5. Organigrama empresa
6. Responsabilidades
7. Supervisión de las instalaciones
8. Proceso
9. Instrucciones de seguridad ambientales, para el manejo correcto del proceso.
10. Plan de mantenimiento e inspecciones de instalaciones
11. Relaciones con contratistas en aspectos ambientales y durante emergencias.
12. Investigación de incidentes ambientales, asociados al proceso
13. Comunicación
14. Normas especiales
15. Requisitos legales y otros requisitos aplicables
16. Documentación de referencias
17. Hoja de control de cambios



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 3 de 5

1. Preámbulo

La producción de compost se viene realizando desde tiempos inmemoriales ya que la naturaleza produce humus espontáneamente. Así, los agricultores de diferentes culturas desde antiguo han emulado esta forma de producir humus por parte del medio natural descomponiendo restos de material orgánico.

En el sector productivo Agrícola, se demanda ampliamente el compost para ser aplicado en sus cultivos, debido a que uno de sus objetivos prioritarios es el mantenimiento de la fertilidad del suelo y su actividad biológica, hace necesario para ello, la incorporación de materia orgánica.

Los beneficios del uso de compost en su aplicación al suelo son múltiples en los aspectos físico, químico y microbiológico. Este uso adecuado del compost, contribuye a formar y estabilizar el suelo, aumentar su capacidad para retener agua y para intercambiar cationes, haciendo más porosos a los suelos compactos y mejorando su manejabilidad en el uso de estos.

Se produce también con la aplicación del compost el secuestro del carbono en suelo. Es de resaltar cómo esta actuación es capaz de contribuir en mayor grado a la reducción de emisiones de CO_2 , frente a la valoración energética de los subproductos iniciales de los que se parte para su producción.

2. Objetivos

Los objetivos del presente documento son:

- Definir la estructura del proceso de compost.
- Actuar como guía y referencia para el proceso de producción
- Proporcionar una visión general del conjunto de principios, estructura y forma de operar, asegurando una protección adecuada del Medio Ambiente en el desarrollo de estas actividades.

3. Alcance

El ámbito de aplicación de este Manual se circunscribe al desarrollo de todas las actividades para el desarrollo del proceso de compost, tanto en condiciones de funcionamiento normal como en condiciones de emergencia en planta de compostaje Chimbarongo.

4. Terminología

Aspecto Ambiental: Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

Ecosistema:

Auditoría de Gestión Ambiental: Proceso de verificación sistemático y documentado para obtener y evaluar objetivamente evidencias para determinar si el Sistema de Gestión Ambiental de una organización se ajusta a los criterios de auditoría del Sistema marcados por la organización, y para la comunicación de los resultados de este proceso a la dirección.

Gestión de Residuos: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 4 de 5

Gestor de Residuos: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualesquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultante en todo o en parte de las actividades, productos o servicios de una organización.

Medio Ambiente: Entorno en el cual una organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, los seres vivos y sus interrelaciones. El entorno se extiende desde el interior de la organización, hacia el exterior.

Meta Ambiental: Requisito detallado de actuación, cuantificado siempre que sea posible, aplicable a Agroorganicos Mostazal, parte de ella, tiene su origen en los objetivos ambientales y debe cumplirse para alcanzarlos.

Objetivo Ambiental: Fin de carácter ambiental y de mejora, que tiene su origen en la Política Ambiental y se relaciona con aspectos ambientales, está cuantificado siempre que sea posible.

Parte interesada: Individuo o grupo relacionado o afectado por las actuaciones ambientales de una organización.

Política Ambiental: Los objetivos generales y principios de acción de ASP con respecto al medio ambiente, incluido el cumplimiento de todos los requisitos normativos correspondientes al medio ambiente.

Poseedor de Residuos: El productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

Productor de Residuos: Cualquier centro del SAS cuya actividad produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Programa de Gestión Ambiental: Documento redactado que recoge los objetivos y metas específicos para asegurar una mejor protección del medio ambiente, con inclusión de una descripción general sobre las actividades adoptadas o previstas para alcanzar dichos objetivos, así como los plazos y los medios fijados para la aplicación de dichas medidas.

Residuo orgánico: Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

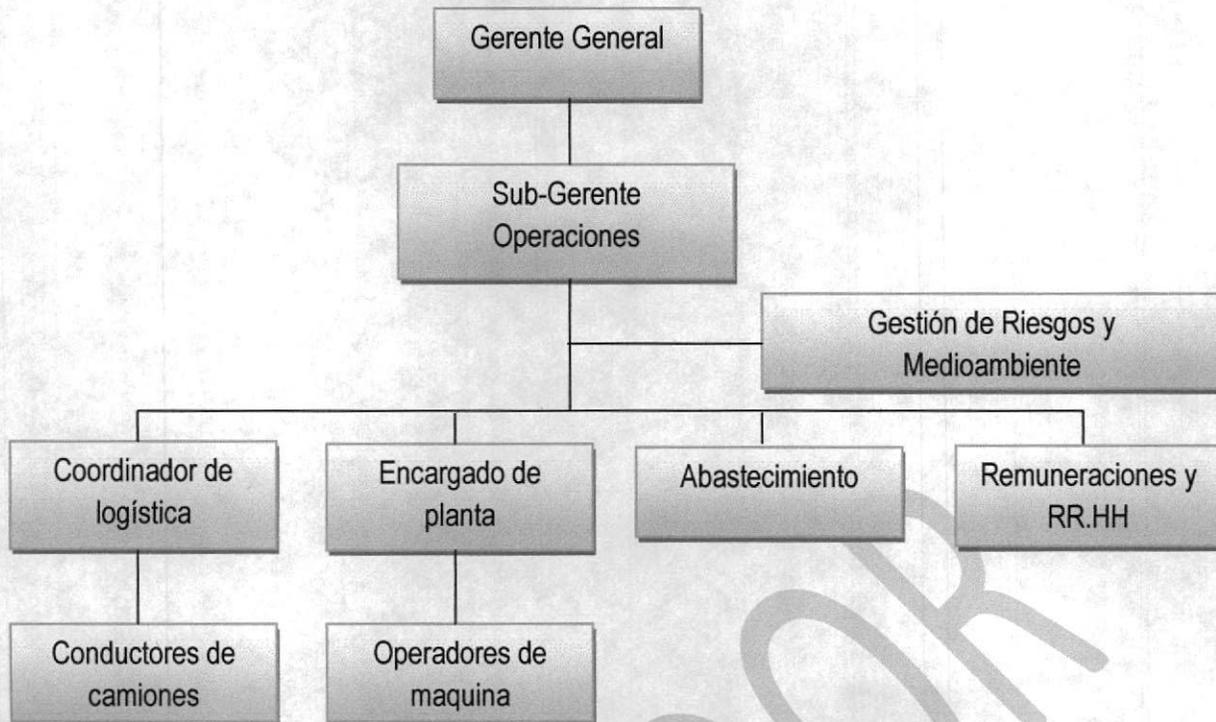
Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 5 de 5

5. Organigrama empresa



6. Responsabilidades

Gerente General

- Disponer de recursos en forma oportuna, para el correcto y óptimo funcionamiento de la empresa.

Sub gerente de operaciones

- Disponer de recursos en forma oportuna, para el correcto y optimo funcionamiento de las plantas de compostaje

Coordinador de logística

- Coordina retiros y traslados en general, desde instalaciones del cliente hacia planta de compost y viceversa.
- Solicitar insumos necesarios para ejecutar correctamente las mantenciones y reparaciones.
- Genera plan anual de mantención de vehículos, carros, tolvas y equipos de apoyo para la ejecución del servicio.

Abastecimiento

- Gestiona insumos de vehículos, como de materiales para el proceso normal de producción de en planta de compostaje.

Encargado de planta

- Encargado del funcionamiento y operación de la planta de compostaje.
- Supervisa movimientos de pilas
- supervisa estado de pilas

Gestión de riesgo y Medioambiente



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 6 de 7

- Gestiona actividades en pro de la seguridad para el personal de la instalación y medioambiente
- Realiza visitas no programadas a clientes, con el objetivo de visualizar el servicio en terreno y gestionar mejoras solicitadas por estos.

Conductor

- Opera vehículos de carga durante el proceso de retiro y despacho de material.

Operadores de maquinas

-

7. Supervisión de las instalaciones

Mientras una Instalación esté en operación, ya sea en recepción de materia prima o insumos varios, despachos o mantenimiento, deberá estar supervisado por el Encargado de planta o en su defecto, el anterior mencionado deberá asignar a un suplente el cual tendrá los mismos deberes del cargo.

Dentro de la supervisión se tendrá en cuenta:

- Ingreso de vehículos a la planta
- **Ingreso de personal externo y/o visitas:** Los lugares de la empresa, a los cuales el o las personas visitas o proveedores, deberán someterse al respectivo protocolo son:
 - a. Pilas de acopio
 - b. Oficinas de empresa

El Personal externo que visite la organización (Proveedores, estudiantes, visitas en general etc.) deberán ser acompañadas en todo momento por Encargado de planta o en su ausencia un supervisor de área, para realizar tales diligencias, y que deberá dejar registro de todos aquellos acontecimientos de la visita.

- Disponibilidad de tolvas según cliente y tipo de residuo a retirar.
- Temperatura de pilas.
- Necesidad de volteo de pilas.
- Logística de maquinaria pesada utilizada durante el proceso.

8. Proceso

9. Instrucciones de seguridad ambiental en el manejo del proceso

10. Plan de mantenimiento e inspección de instalaciones

En la instalación se consideran dos áreas de mantenimiento e inspección, las cuales deben quedar registradas en los respectivos formularios (check-list) entregados por personal designado por Agroorganicos. Todo mantenimiento adicional, ya sea por falla o daño accidental, fuera de lo programado a continuación, debe ser solicitado al Jefe de Operaciones de planta.

11. Relaciones con contratitas en aspectos ambientales y durante emergencias.

12. investigación de incidentes ambientales asociados al proceso

13. Comunicación



SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Manual Interno de trabajo

REF: SIG – MA 01

Rev.1

Página 7 de 7

11.1- Comunicación interna

La organización tiene establecidos los siguientes mecanismos de comunicación interna:

- Correo electrónico.
- Comunicado interno.
- etc.

11.2.-Comunicación externa

Se incluyen en este apartado toda comunicación directa, disposición en página web, participación en foros de asociaciones del sector, publicación de artículos en revistas profesionales, medios de comunicación y representaciones del Sistema de Gestión Ambiental de Agroorganicos que se realice en cualquier institución pública o privada. De todo ello se conservará los registros correspondientes.

En lo que refiere a los aspectos ambientales significativos, serán objeto de conocimiento por las partes externas interesadas siempre que la Gerencia determine la idoneidad de implicación externa.

14. Normas especiales

15. Requisitos legales y otros requisitos aplicables

El procedimiento citado se aplica, además de a la normativa de obligado cumplimiento, a los compromisos adoptados por Agroorganicos Mostazal, con el fin de mejorar el comportamiento ambiental.

Es establecimiento de unos registros de los requisitos, es una demostración de que los requisitos que son de aplicación son comprendidos por el Responsable de Gestión Ambiental y por Gerencia.

14. Documentos de referencia

15. Hoja de control de cambios

Fecha	Origen	Descripción	Realizada por:	Versión Originada



S 34° 41.814'
W 070° 54.314'



S 34° 41.814'
W 070° 54.314'



S 34° 41.739'
W 070° 54.359'



S	34°	41.739'
W	070°	54.359'

CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO VOLUNTARIO DE PLANTAR ÁRBOLES FRUTALES UN PERÍMETRO DE 5 HECTÁREAS

- * *Solicitud de Pertinencia a SEA Región de O'Higgins*
- * *Aprobación de Pertinencia solicitada*
- * *Fotografías acondicionamiento de terreno (5 Hectáreas)*

Rancagua, 18 de junio de 2013

Materia: Somete a análisis de pertinencia prácticas que indica.

Señor
(P y T) Jorge Pozo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Presente/



De mi consideración:

Junto con saludarle me permito presentar la presente solicitud de análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Es necesario indicar que, para esta presentación, se ha considerado el Oficio Ordinario DJ N° 103050 de fecha 23 de septiembre de 2010, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Actual Servicio de Evaluación Ambiental) que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación Ambiental.

Efectuada la precisión anterior, corresponde efectuar el desarrollo de la consulta que se somete a análisis:

A. ANTECEDENTES DEL TITULAR QUE REALIZA LA CONSULTA

1. Identificación del Titular:

- Agroorgánicos Mostazal Limitada
- Rol Único Tributario: N° 77.429.370-1
- Representante Legal: Rienk Brander Castañeda
- Cédula Nacional de Identidad: 3.984.277-7

- Personería: Escritura Pública de fecha 4 de julio de 2007, suscrita ante Eugenia Gómez Hermosilla, abogado, Notario Suplente del Titular Ernesto Montoya Peredo, Notario Público de Rancagua.

2. Datos de contacto:

Dirección: Ruta 5 Sur, Km. 64, comuna de Mostazal, Sexta Región

Teléfono: 72 - 2491779

Correo electrónico: rbrander@agromostazal.cl

B. PRACTICAS QUE SE SOMETEN AL ANÁLISIS DE PERTINENCIA.

A través de este acto se solicita a Usted un pronunciamiento de pertinencia de sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la siguiente modificación del **Primer párrafo de Considerando N° 11** de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066 de 11 de junio de 2002, emanada de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto de Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo.

El primer párrafo del Considerando N° 11 de la RCA N° 066-2002, contenido en la página 5 de ésta, expresa:

“11. Que de los compromisos voluntarios, el titular se compromete con lo siguiente:

- *Plantar árboles frutales en un sector de 5 hectáreas.*
- *Forestar una zona de 30 hectáreas, aproximadamente, destinadas a la plantación de Eucalyptus globulos y un sector destinado a la plantación de palma chilena, para lo cual se utilizará como mejorador de suelos el compost producido en la planta.”*

Es de nuestro interés modificar la obligación contenida en el primer punto del Considerando precitado, toda vez que la plantación de árboles frutales ha

resultado dificultosa por la disponibilidad del recurso agua, la alta variabilidad climática de los últimos años y la escasez del recurso humano para labores agrícolas en la región.

En tanto, durante los más de 10 años de experiencia de nuestra actividad, hemos comprobado el excelente comportamiento de las plantas de eucaliptus en los sectores donde se ha plantado, dadas las características del terreno donde se emplaza el mencionado proyecto y las condiciones climáticas hoy día imperantes en la zona. Es por ello, que luego de hacer un análisis técnico de la situación se ha concluido que el cultivo vegetal más eficiente y con aportes positivos reales a la actividad del compostaje y al entorno corresponde a *Eucalyptus globulus*, en reemplazo del huerto de árboles frutales propuesto.

En este sentido, solicitamos mediante esta Pertinencia que se reemplace el Primer párrafo del Considerando N° 11 por el siguiente:

“11. Que de los compromisos voluntarios, el titular se compromete con lo siguiente:

“Forestar con Eucalyptus globulus una superficie de 35 hectáreas aproximadamente, para lo cual se utilizará como mejorador de suelos el compost producido en la planta”

Cabe señalar que dicha modificación no implica un cambio de consideración en los términos señalados por el Reglamento del SEIA, toda vez que este compromiso voluntario no fue considerado en la evaluación ambiental como una medida ambiental necesaria para minimizar posibles ni eventuales efectos sobre el medio ambiente, que pudieren ser ocasionados por nuestra actividad de compostaje. Tal como puede reflejarse en el proceso de evaluación ambiental que se materializó en la Resolución N° 066-2002.

b.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo, es una planta de compostaje de reciclaje de residuos de origen vegetal, con el fin de generar compost como producto final, agregándole un valor comercial, cuya calificación ambiental fue calificada como favorable mediante la Resolución Exenta N° 066, de 11 de junio de 2002, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

La operación de la actividad comienza con la recepción de residuos de origen vegetal, que permite la formación de pilas de compost. Tras la recepción de materia prima, esta se dispone en zonas de compostaje, para la conformación de pilas. El material es dispuesto por capas en pilas, contando la última capa de material compuesto por elementos neutros como viruta, aserrín o tierra compostada (compost terminado) evitando la presencia de insectos y emisión de malos olores.

Los materiales utilizados para la producción de compost son:

-Materiales orgánicos de origen vegetal, compuestas por la siguiente materia prima: Corontas de maíz, concho de café, hojas de choclo, capotillo de maravilla, de avena, de cebada, virutas y aserrín de madera de pino de aserraderos, borra de manzana, de pera, de nectarín, de ciruela, restos de podas de áreas verdes, orujos, escobajos de uva y otros asimilables.

b.2. LUGAR DONDE SE EJECUTARA EL PROYECTO Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Plantel	Región	Provincia	Comuna	Coordenada UTM	Rol	Superficie (Ha)
Planta Compostaje	O'Higgins	Colchagua	Chimbarongo	N 6.158.501 E 325.392	212 - 883	15

b.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El proyecto Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo, cuenta con RCA N° 066-2002, y se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10° letra o. de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 3° letra o.8. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su parte, la modificación del Párrafo Primero del Considerando N° 11 de la RCA referida, no se enmarca en el contexto de una modificación significativa del proyecto, puesto que se refiere a reemplazar la plantación de una especie de árboles por otra, y en ningún caso esta actividad podría causar un impacto significativo al medio ambiente ni contempla una medida para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

b.4. Superficie del predio en la cual se ubicará el proyecto: 82,5 has

b.5. Superficie que será intervenida por el proyecto:

El proyecto considera un total de 50 has., sobre el total a intervenir de las cuales, 15 serán destinadas a la actividad propia de la Planta de Compostaje y 35 a la plantación de especies vegetales.

b.6. Número de Estacionamientos que poseerá el proyecto: N/A

b.7. Intervención de accesos viales (si aplica): N/A

b.8. Potencia en kva que poseerá el proyecto: N/A

b.9. Indicar si el proyecto o actividad incluye la explotación y/o cultivo de recursos bióticos, indicar superficies y/o cantidades involucradas: N/A

b.10. En caso de corresponder, materias primas que se almacenarán y la cantidad mensual que se manejará: N/A

b.11. Identificación de Residuos que se van a generar en el proceso a realizar, cantidad mensual y manejo asociado. N/A

b.12. En caso de contemplar sistema de agua potable y alcantarillado, indicar si son soluciones propias, se conectarán al sistema público o descargarán en cursos superficiales.

El proyecto cuenta con sistema de agua potable externo, correspondiente al Comité de Agua Potable Rural de San Juan de la Sierra, según se adjunta cuenta de consumo mensual de agua potable en antecedentes.

El proyecto cuenta con sistema de alcantarillado particular aprobado bajo Resolución N° 534 / 2003 del Servicio de Salud de O'Higgins, se adjunta en antecedentes.

b.13. En caso de corresponder a una modificación de proyecto o actividad que cuente con RCA, indicar claramente nombre de proyecto, respectiva RCA, señalar explícitamente numerales de la RCA, secciones, planos, página de la DIA o EIA, su adenda, informe consolidado de evaluación, que se pretende modificar.

Nombre del Proyecto: Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal, Chimbarongo
RCA: N° 066 /2001

Numerales aprobados:

El primer párrafo del Considerando N° 11, contenido en la página 5, expresa:

“11. Que de los compromisos voluntarios, el titular se compromete con lo siguiente:

- *Plantar árboles frutales en un sector de 5 hectáreas.*

- *Forestar una zona de 30 hectáreas, aproximadamente, destinadas a la plantación de Eucalyptus globulos y un sector destinado a la plantación de palma chilena, para lo cual se utilizará como mejorador de suelos el compost producido en la planta.*

En este acto se solicita a Usted se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del Primer párrafo de Considerando N° 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066 de 11 de junio de 2002, emanada de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto de Planta de Compostaje II Agroorgánicos Mostazal Chimbarongo.

Es de nuestro máximo interés modificar dicho primer párrafo del considerando N° 11, a fin de dar cabal cumplimiento a todas las condiciones, normas y medidas de la RCA, toda vez que, la plantación de frutales comprometida ha demostrado ser impracticable por la falta de disponibilidad del recurso agua, humano y la adaptación de una especie determinada a las condiciones edafoclimáticas donde se encuentra emplazado el proyecto en cuestión.

Dado lo anterior y sumado a la experiencia de más de 10 años de experiencia de nuestra actividad en el lugar, hemos visto el éxito en el desarrollo del cultivo del Eucaliptus en las áreas en las cuales se ha establecido. Lo que permite asegurarnos el cumplimiento de lo antes expuesto.

Dicho éxito se fundamenta en los requerimientos del cultivo mencionado en relación a su capacidad de resistencia a terrenos con menor disponibilidad del recurso hídrico, con veranos largos y secos y su elevada capacidad de adaptación a terrenos complejos y extremos como pedregosos, con pendientes altas y de escasa fertilidad. Situación que describe cabalmente la condición imperante en el entorno donde se encuentra establecida la Planta de Compostaje.

En este sentido, solicitamos mediante esta Pertinencia que se reemplace el Primer párrafo del Considerando N° 11 por el siguiente:

“11. Que de los compromisos voluntarios, el titular se compromete con lo siguiente:

- *Forestar con Eucalyptus globulos una superficie de 35 hectáreas, aproximadamente, para lo cual se utilizará como mejorador de suelos el compost producido en la planta.*

b.14. Al respecto, indicar si las obras, acciones o medidas complementarias generan impactos ambientales adicionales a los asociados al proyecto original, identificando claramente las diferencias entre el proyecto aprobado y la modificación propuesta.

Cabe señalar que dicha modificación no importa una modificación significativa, toda vez que este compromiso voluntario no fue considerado en la evaluación ambiental como una medida ambiental necesaria para minimizar posibles ni eventuales efectos sobre el medio ambiente, que pudieren ser ocasionados por nuestra actividad de compostaje orgánico. Tal como puede reflejarse en el proceso de evaluación ambiental que se materializó en la Resolución N° 066-2002.

En conclusión las nuevas obras no generarán impactos ambientales adicionales a los asociados al proyecto original, debido a que solo se solicita autorizar el cambio del tipo de árbol para cumplir con el compromiso voluntario de forestar la misma cantidad de superficie comprometida en la RCA N° 066-2002, es decir, un total de 35 hectáreas, con lo que no se está solicitando una reducción ni ampliación de este considerando.

C. SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES

- Autorizaciones Ambientales Vigentes inherentes a la actividad descrita
- Planos de Ubicación de la Actividad
- Resolución de Seremi Salud de O'Higgins Alcantarillado Particular y Agua Potable
- Personería Jurídica del Representante Legal de la Empresa Agroorgánicos Mostazal Ltda.

RIENK BRANDER CASTAÑEDA
Representante Legal
AGROORGANICOS MOSTAZAL LTDA.

- correspondiente a las 15 hectáreas del proyecto y las 35 hectáreas donde se ubican las plantaciones según especies georeferenciadas en WGS 84 DATUM 19 Huso S.;
- c. Respecto de las plantaciones de eucalipto indicar si estas se encuentran sujetas a alguna bonificación en el marco del Decreto Ley N°701 de 1974.
 - d. Justificar según instructivo Criterios de Modificación de Proyecto y/o Actividad, si las acciones constituyen o no un cambio de consideración.
3. De acuerdo al Dictamen N°7.620 de la Contraloría General de la República de fecha 1 de febrero de 2013, las declaraciones de pertinencia de ingreso, constituyen actos administrativos, que tienen por objeto expresar el punto de vista acerca de la materia sobre la cual se ha solicitado emitir una opinión, y desde este entendido, el acto estará regido por la Ley N°19.880.
 4. Teniendo presentada lo indicado en los párrafos precedentes, la información solicitada deberá ser presentada en un plazo no superior a 10 días hábiles de la fecha de este Oficio, en caso contrario podrá solicitar la ampliación de dicho plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, a objeto de poder responder adecuadamente a la solicitud. Cabe señalar que la petición sobre la ampliación, deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, dicha solicitud deberá ser entregada por medio de una carta formal en la Oficina de Partes de este Servicio, ubicado en Campos N°241 piso 7, Rancagua.
 5. Finalmente, cumpla con señalar que la presente solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud. por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, se despide atentamente.




LIDIA SALAZAR PÉREZ

Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins


RSP/ESP/e.s.a

Destinatario:

- Sr. Reink Brander Castañeda, Ruta 5 Sur Km 64, Comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Archivo pertinencias 2013, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente de seguimiento proyecto "Planta de Compostaje Agrorgánicos Mostazal Chimbarongo", Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo y publicación Reservoirio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



000298

OF. ORD. : N° _____ /

ANT.: Carta N° 96 de fecha 19 de junio de 2013, del SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, solicita por segunda vez **mayores antecedentes consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental modifica RCA N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins "Planta de Compostaje Agrorgánicos Mostazal Chimbarongo"**.

MAT.: Solicita Mayores Antecedentes.

RANCAGUA, 06 AGO 2013

**DE : DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : SR. REINK BRANDER CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL
PROYECTO "PLANTA DE COMPOSTAJE AGRORGÁNICOS
MOSTAZAL CHIMBARONGO"**

1. Junto con saludarle, informo a usted que este Servicio ha recibido su consulta de solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), con fecha 18 de junio de 2013, referida a las modificaciones ejecutadas en el marco de lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el proyecto "Planta de Compostaje Agrorgánicos Mostazal Chimbarongo".
2. Cabe señalar que la solicitud de pertinencia del proyecto debe ser presentada ante Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, considerando los antecedentes descritos en el presente documento, los cuales están en función de lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la Ley 20.417/2010, lo establecido en el D.S. 95 de 2001 del MINSEGPRES, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y el OF.ORD.DJ. N°103.050/2010, de fecha 25 de septiembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el ORD. N°131.049/2013, de fecha 01 de julio de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en este sentido este Servicio estima pertinente ampliar la información entregada, de manera de dar adecuada respuesta a vuestra consulta, en lo que respecta a las siguiente materias:
 - a. Esclarecer respecto de lo señalado en el Considerando 11 de la citada Resolución, que pasará con la plantación comprometida por el titular respecto de la plantación de palma chilena, atendiendo que las especies señaladas sólo hace alusión a la plantación de eucalipto glóbulos por árboles frutales, y no dice relación con indicar respecto de la especie nativa de palma chilena.
 - b. En el literal b.2 de la carta aludida, se presenta sólo un punto en coordenadas UTM, sin embargo, dicha información deberá ser complementada con señalar el polígono completo

Mostazal, 12 de agosto de 2013

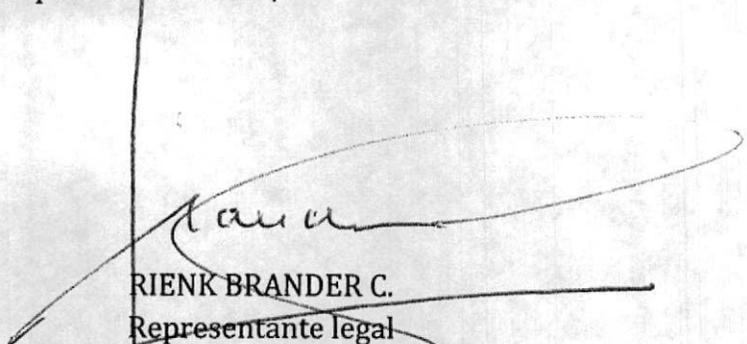


A: JORGE POZO J.
DIRECTOR REGIONAL (TyP)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

DE: RIENK BRANDER C.
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROORGANICOS MOSTAZAL LTDA.

Junto con saludarle cordialmente, en el marco de la solicitud de pertinencia ingresada con fecha 18 de junio de 2013, y de acuerdo a la carta N° 000096, de fecha 19 de junio de 2013, y el OF. ORD. 298, de 6 de agosto de 2013, de vuestro servicio, informo que con fecha 14 del presente se presentarán los antecedentes requeridos, en atención a que fue menester contratar a un profesional especialista que pudiera recabar la información solicitada y hacer las labores de terreno entre los eventos de lluvia que tuvimos durante el mes pasado.

Sin otro particular, me despido atentamente,



RIENK BRANDER C.
Representante legal
Agroorganicos Mostazal Ltda.

Mostazal, 14 de agosto de 2013

A: JORGE POZO J.
DIRECTOR REGIONAL (TyP)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.



DE: RIENK BRANDER C.
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROORGANICOS MOSTAZAL LTDA.

Junto con saludarle cordialmente, en el marco de la solicitud de pertinencia ingresada con fecha 18 de junio de 2013, y de acuerdo a la carta N° 000096, de fecha 19 de junio de 2013, de vuestro servicio, vengo en informar lo siguiente:

1. En relación al Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental, que solicitamos mediante esta Pertinencia su reemplazo del primer párrafo del Considerando N° 11, incluyendo la Palma chilena, tal como se indica a continuación:

"11. Que de los compromisos voluntarios, el titular se compromete con lo siguiente:

Forestar con Eucalyptus globulus y Palma Chilena una superficie de 35 hectáreas aproximadamente, de acuerdo a la eficiencia del suelo y disponibilidad de adquisición de dichos árboles, para lo cual se utilizará como mejorador de suelos el compost producido en la planta."

2. Plano complementario a la información entregada donde se ubican las plantaciones georeferenciadas y el área actual de compostaje en WGS 84 DATUM 19 Huso S.
3. En relación a si la forestación de superficie solicitada tiene alguna bonificación de acuerdo a lo señalado en los artículos 3 y 7 del Decreto Ley 701, de 1974, indicamos que la plantación de Eucaliptus en una porción del terreno donde funciona la Planta de Compostaje, la que no cuenta con ningún tipo de bonificaciones por parte de la autoridad competente, dado que no ha sido solicitado por el titular.

4. En relación a justificar si la modificación de la RCA N° 66-2002, son cambios de consideración, de acuerdo a los instructivos vigentes sobre la presentación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de impacto ambiental, podemos señalar lo siguiente:

4.1. La actividad por sí sola no constituye un nuevo proyecto o actividad de las enumeradas en el artículo 10 de la Ley 19.300, ni del artículo 3° del Decreto N° 95, de 2002, de Minsegres, Reglamento del SEIA.

4.2. La actividad sometida a análisis en conjunto con la actividad de la Planta de Compostaje Orgánico, no alcanza la magnitud ni reúne los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3° del Decreto N° 95, de 2002, de Minsegres, RSEIA.

4.3. Las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto no generarán nuevos impactos ambientales adversos, por el contrario, la modificación solicitada no altera la superficie a forestar comprometida en la DIA, ni es una actividad que generará efectos adversos ni significativos al medio ambiente, ni generará nuevas emisiones, efluentes o residuos, esto en atención a que no se trata de un aumento de la cantidad de hectáreas comprometidas de forestar en el predio ni se cambia su ubicación de acuerdo a lo ya indicado en la RCA N° 66-2002.

Es del caso que con la modificación propuesta no se intenta aumentar la cantidad de hectáreas que se procederá a forestar, según lo que se había comprometido originalmente, de 5 hectáreas de árboles frutales, y 30 hectáreas de Eucalyptus Glóbulos y Palma chilena, sino más bien, se intenta dar una alternativa de forestación homogénea que permita dar cumplimiento cabal al compromiso voluntario de forestar con un árbol capaz de permanecer en el tiempo, de acuerdo a la calidad del suelo y su posibilidad de riego, siendo más eficiente estas últimas especies, en comparación a cualquier árbol frutal, que requieren de una calidad de riego, edáficas y climáticas superiores.

4.4. Nos encontramos frente a una modificación que no alterará las características del proyecto de compostaje, toda vez que se trata de un compromiso voluntario adquirido por la empresa con la finalidad de dar una ocupación del terreno que permita hermosear y dar un uso al terreno colindante, sin que esto implique una relación con las actividades del proyecto mismo. Teniendo presente que no se había podido dar cumplimiento a este compromiso voluntario por la falta de agua en el terreno, trámite que se inició el año 2004 y recién logró subsanado el año 2012 con el traslado de los derechos de agua, los

cuales aún se están actualizando con la construcción de obras de arte (marco partidor) y adquisición de equipos para riego.

Se anexan los documentos que indican la regularización del traslado de las aguas desde el Canal La Ramada hacia el Canal La Punta.

- 4.5. Por otra parte, se quiere dar efectivo cumplimiento al compromiso adquirido primitivamente en la Declaración de impacto ambiental del proyecto, dada la factibilidad de adquirir especies de árboles Eucalyptus y Palma chilena, y su eficiencia en cuanto a su adaptabilidad al terreno en donde se completará su plantación.

En este sentido, lo que se viene en solicitar es el reemplazo de la forestación de los árboles frutales, por la plantación de Eucalyptus Glóbulos y Palma chilena en todo el perímetro comprometido, dada su factibilidad técnica, eficiencia y adaptabilidad al terreno del predio, y no se pretende efectuar un cambio de consideración al Proyecto Planta de Compostaje Orgánico Chimbarongo.

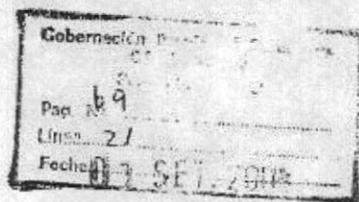
RIENK BRANDER C.
Representante legal
Agroorgánicos Mostazal Ltda.

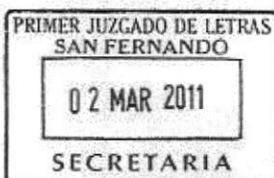
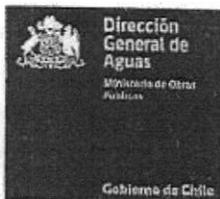
SOLICITA TRASLADO DE EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO.-

SAN FERNANDO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004.-

RIENK HEERE BRANDER CASTAÑEDA, Rut 3.984.277-7, domiciliado en las Torres s/n San Francisco de Mostazal, con domicilio postal Casilla 150 San Fernando, propietario de un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de 7 acciones de agua captadas por el Canal La Ramada cuya toma se encuentra unificada con la del Canal la Palma desde el río Tinguiririca cuya bocatoma se encuentra en su ribera derecha aproximadamente a 1.200 mts. aguas arriba del puente carretero de la Ruta 5 Sur sobre el río Tinguiririca de la comuna de San Fernando.

Que viene a solicitar al Sr. Director General de Aguas, conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas se autorice el traslado de estos derechos para ser extraídos por la bocatoma del Canal la Punta ubicado en la ribera Sur del río Tinguiririca aproximadamente a 400 mts. aguas abajo de la confluencia de los ríos Claro y Tinguiririca.





ORD.: N° 85 /

ANT.: Causa Rol N° 77.191 Primer Juzgado de Letras de San Fernando

MAT.: Informa.

INCL.: Informe Técnico N° 17 de fecha 17 de Febrero de 2011.

RANCAGUA, 18 FEB 2011

DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS (S), SEXTA REGIÓN

A : SRA. JUEZA (S), PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO

En relación con la causa N°77.191 del Primer Juzgado de Letras de San Fernando, US. ha dispuesto notificar la demanda en juicio sumario sobre perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas, deducida por don Reink Heere Brander Castañeda. Al respecto, el Director Regional de Aguas (S) que suscribe remite a US. el Informe Técnico N° 17 de fecha 17 de Febrero de 2011, elaborado por personal técnico de la Dirección Regional de Aguas, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El informe mencionado anteriormente, concluye que el derecho a perfeccionar, corresponde a 12 l/s, equivalentes a 7 acciones del canal La Ramada, que no existe actualmente, sobre aguas superficiales y corrientes del río Tinguiririca, de carácter consuntivo y ejercicio permanente y continuo, captadas actualmente mediante la bocatoma del canal La Palma en coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 319.632, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a US.,

JAM/PMA
DISTRIBUCIÓN

- Sra. Jueza (S) del Primer Juzgado de Letras de San Fernando
- Archivo
- Oficina de Partes.

4550388

JUAN PABLO ABARCA MEZA
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DE O'HIGGINS

- Equivalencia litros por segundo.-

El canal La Palma, tiene derecho a 532,9 acciones de las 26.334 acciones de río en que se divide la Sección, las que se dividen en 532,9 acciones internas del canal.

De acuerdo a antecedentes, estadística de caudales Río Tinguiririca Primera Sección y Caudal Declaración de Agotamiento (85% P.E. Febrero) Estaciones Pluviométricas Río Tinguiririca Bajo Briones y Río Claro en Valle, tenemos un caudal medio promedio de 46,0 m3/s, probabilidad de excedencia 85%, a distribuir entre los canales de la Primera Sección del río Tinguiririca, lo que implica que al canal le corresponden 931 l/s a dividir proporcionalmente entre sus asociados de acuerdo a la distribución interna del canal, es decir 1,75 l/s por acción.

- Punto de Captación y Modo de Extracción.-

Bocatoma canal La Palma, coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 319.632, Datum 56, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Sexta Región.

La Extracción se realiza gravitacionalmente.

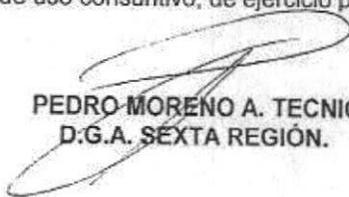
- Uso y Ejercicio del derecho.-

El carácter consuntivo y el ejercicio permanente y continuo de los derechos, queda definido, tal como lo señala el Art. 313 del Código de Aguas, en la inexistencia de obligación de restitución de las aguas, y en su destinación al riego y la posibilidad de hacer uso de él, siempre que se encuentre disponible.

4.- CONCLUSIÓN

El derecho, que se demandan perfeccionar tiene la siguiente naturaleza y características:

- a) Corresponden a derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Tinguiririca, en la provincia de Colchagua.
- b) Equivalen a 12 l/s., las 7 acciones solicitadas perfeccionar
- c) Los derechos se captan mediante el canal La Palma, en coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 319.632, Datum 56, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, gravitacionalmente.
- d) Derechos de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo.


PEDRO MORENO A. TECNICO
D.G.A. SÉXTA REGIÓN.


JUAN PABLO LARRAICA MEZA
 Agente de Expedientes
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 Región de O'Higgins

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
SEXTA REGIÓN

INFORME TÉCNICO N° 17

RANCAGUA, 17 FEB 2011

1.- EXHORTO DEMANDA DE PERFECCIONAMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS

CAUSA: ROL N° 77.191 PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO

DEMANDANTE: REINK HEERE BRANDER CASTAÑEDA

DERECHO A INFORMAR: 33,04 l/s equivalentes a 7 acciones del CANAL LA RAMADA

CARACTERISTICA ESENCIAL SOLICITADA PERFECCIONAR: - El álveo, ubicación del acuífero, naturaleza y provincia - Punto de Captación y modo de extracción - Uso y Ejercicio del derecho.

2.- ANTECEDENTES SOLICITUD

De acuerdo a los antecedentes de Exhorto N° 43- 2011 de fecha 18 de ENERO de 2011, que aporta la demanda, de la causa Rol N° 77191 del Primer Juzgado de Letras de San Fernando tenemos:

- Sobre los derechos en cuestión se señala en la demanda que se aporta copia de inscripción de fojas 83 N° 93 del año 2004 del Registro de Aguas del CBR de San Fernando, las que no se adjuntan en exhorto.
- Se solicita establecer las menciones requeridas y señaladas en los Arts. 12 y 7 del Código de Aguas.

3.- ANTECEDENTES TECNICOS

- Naturaleza y Provincia.-

Por tratarse de derechos, canal La Ramada, sobre la Primera Sección del Río Tinguiririca, cauce natural de uso público, corresponde se considere que se trata de un recurso de naturaleza superficial y corriente. Cabe señalar que el canal La Ramada no se encuentra en los registros de la Junta de Vigilancia por cuanto su captación es inexistente actualmente.

Los derechos del canal La Ramada actualmente se captan a través de dos captaciones como son la del canal La Palma y canal Comunero San Fernando, ambos derivados del río Tinguiririca, siendo la primera de las nombradas, utilizada por la parcela 11 del P.P. La Ramada para conducir las aguas, ubicada su bocatoma en coordenadas UTM. Norte 6.164.416 m. y Este 319.632 m. Datum 1956, en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Sexta Región.

4548011

PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE SAN FERNANDO

REGISTRO N° _____

ROL N° 77.191

DEMANDANTE: Brander Castañeda Rienk Heere

DEMANDADO: Dirección General de Aguas

MATERIA: Derecho de aprovechamiento de aguas

San Fernando, a dieciséis de septiembre de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 54, comparece Osvaldo Zamora Chávez, abogado, en representación de Rienk Heere Brander Castañeda, chileno, casado y separado de bienes, agricultor, domiciliado en Las Torres s/n, Comuna de San Francisco de Mostazal, quien interpone demanda en juicio sumario por perfeccionamiento de derechos de Aguas en contra de la Dirección General de Aguas, Sexta Región, representada legalmente por su Director Regional don Eduardo Antileo Miño, ingeniero civil, ambos domiciliados en calle Almarza N° 399, comuna de Rancagua.

Funda su demanda en que su representado es dueño de los derechos de aprovechamiento de aguas correspondiente a 7 acciones en el Canal La Ramada que riega la Parcela N° 11, La Ramada, inscrita a fojas 83 Número 93 del Año 2004, correspondientes al Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando.

Señala que este título de derechos de aprovechamientos de aguas carece de las menciones esenciales necesarias para incorporarlas al Catastro Público de Aguas de acuerdo al artículo 7 y 12 del Código de Aguas y Reglamento de Catastro Público de Aguas, pues se trata de derechos sobre aguas superficiales, corrientes y continuas provenientes del río Tinguiririca cuya captación se encuentra en la Provincia de Colchagua y se trata de derechos consuntivos de ejercicio permanente y continuos expresados en volumen por unidad de tiempo cada uno de ellos.-

Hace presente que la reforma de estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca por escritura de fecha 24 de diciembre de 2009



a fojas 58 vuelta N° 98 del Registro de Propiedad de Aguas de 2003 del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando y declarada legalmente organizada en el número 226 del MOP en el año 2003, la que establece que la distribución de aguas entre los canales pertenecientes a la Junta de Vigilancia se hará atendidos los estudios de ingeniería efectuados, atribuyendo una dotación máxima de 4,72 litros por segundo por acción en el caso de los derechos consuntivos, en este caso, cada acción corresponde a ese caudal por l/s por acción.

Termina pidiendo que se perfeccione el derecho de aprovechamiento de aguas de los títulos señalados, declarando:

- Que las 7 acciones de aguas del Canal La Ramada, equivale a un caudal de 33,04 litros por segundo, como caudal máximo promedio.

- Que estos derechos de aprovechamiento de aguas son derechos superficiales y corrientes provenientes del Río Tinguiririca, ubicados en la Provincia de Colchagua, de carácter consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, equivalentes a un caudal de 33,04 litros por segundo, como caudal máximo promedio.

- Ordenando al Conservador de Bienes Raíces de San Fernando perfeccionar y rectificar la inscripción, señalada, ordenando además se registren tales derechos de aprovechamientos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas.

A fojas 75, rola la notificación personal de la demanda a Eduardo Antileo Miño en representación de la Dirección General de Aguas.

A fojas 78, rola audiencia de estilo en que se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada, se llamó a conciliación la que no se produjo por la rebeldía referida.

A fojas 80, se recibió la causa a prueba.

A fojas 119, se citó a las partes oír sentencia.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que, ha comparecido don Osvaldo Zamora Chávez en representación de don Rienk Heere Brander Castañeda, ya individualizados, quien interpone demanda en juicio sumario de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento en contra de la Dirección General de Aguas, Sexta región de O'Higgins, representada por su



Eduardo Antileo Miño, basado en los antecedentes referidos en lo expositivo.

SEGUNDO: Que, en la audiencia de estilo se tuvo por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

TERCERO: Que, la controversia es en cuanto a determinar las características de las aguas, si el uso de ellas son ininterrumpidamente, libre de clandestinidad y violencia; y si cuenta con el caudal solicitado.-

CUARTO: Que, para resolver la controversia es necesario tener presente que el artículo 6 del Código de Aguas establece que el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe dicho Código.

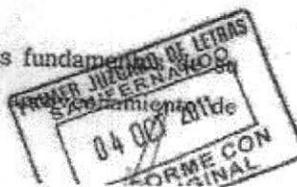
Según el artículo 7 del citado Código, este derecho de aprovechamiento de aguas se expresará en volumen por unidad de tiempo y sus características, de acuerdo a su artículo 12, son que puede ser un derecho consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo, discontinuo o alternado entre varias personas.

Asimismo, el Código de Aguas, establece un sistema registral de propiedad de aguas a cargo de los Conservadores de Bienes Raíces, quienes llevan el Registro de Aguas, en que se deben inscribir los títulos referidos en la ley, según previenen sus artículos 112 y 114.

QUINTO: Que, asimismo, de los artículos 32, 44 y 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas DS. N° 1120 de 1998, se desprende que es obligación de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas a cargo de la Dirección General de Aguas.

En el caso de los títulos que no estén completos en sus características en el registro conservatorio no pueden ser incluidos en dicho Registro sin que previamente sean perfeccionados o regularizados judicialmente de acuerdo a los criterios y presunciones de los artículos 309 y siguientes del Código de Aguas.

SEXTO: Que, correspondía al actor acreditar los fundamentos de su pretensión, esto es, el dominio de los derechos de



aguas, así como las características y caudales correspondiente a sus títulos inscritos que se pretende perfeccionar.

Que, en cuanto al dominio, con las copias autorizadas de instrumentos públicos, cuyo valor probatorio está determinado por el artículo 342 N° 2 del Código de Procedimiento Civil en relación con el artículo 1700 del Código Civil, correspondientes a inscripciones en los Registros de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, acompañadas a fojas 1 y siguientes, se tendrá por acreditado que don Rienk Heere Brander Castañeda es dueño de 7 acciones de aguas del Canal La Ramada, Rol N° 452-58, que riegan la Parcela N° 11, La Ramada, San Fernando, inscrita a fojas 83 número 93 del año 2004 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando inscripción que carece de menciones en cuanto a sus características y caudal necesarias para su incorporación al Catastro de Aguas de la Dirección General de Aguas, como sostiene en su presentación el actor.

En este sentido que si bien la inscripción conservatoria no es prueba de dominio si acredita la posesión inscrita y de acuerdo al artículo 700 del Código Civil el poseedor se presume dueño.

SEPTIMO: Que, en cuanto a las características y caudal de los derechos de los actores, la prueba rendida por los actores fue insuficiente, por lo que se tendrán por acreditados estos hechos con lo informado por la Dirección General de Aguas.

Al respecto a fojas 81 el Director Regional de Aguas Subrogante, Juan Pablo Abarca Meza, remitió el informe que rola a fojas 82, denominado Informe Técnico N° 17 de fecha 17 de febrero de 2011.

De acuerdo al informe en la parte de antecedentes técnicos señala que los derechos que se requieren perfeccionar, del Canal La Ramada, se refieren a derechos captados sobre la Primera Sección del río Tinguiririca cauce natural de uso público corresponde que se considere que se trata de recursos de naturaleza superficial y corriente.

Señala que los derechos del canal La Ramada se captan a través de dos captaciones como son la del canal La Palma y canal Compañía de San Fernando, ambos derivados del río Tinguiririca, siendo la primera de las nombradas, utilizada por la Parcela N° 11 del P.P. La Ramada y que el canal



La Palma tiene derecho a 532,9 acciones de las 26.334 acciones del río en que se divide la Sección, las que se dividen en 532,9 acciones internas del canal; y que conforme a las estadísticas de caudales Río Tinguiririca Primer Sección y Caudal Declaración de Agotamiento (85%, P.E. Febrero), se tiene un caudal medio promedio de 46,0 metros cúbicos por segundo, probabilidad de excedencia 85%, a distribuir entre los canales de la Primera Sección del río Tinguiririca, lo que implica que al canal le corresponden 931 litros por segundo a dividir proporcionalmente entre sus asociados de acuerdo a la distribución interna del canal, es decir, 1,75 litros por segundo, por acción.

Agrega que el punto de captación es la Bocatoma canal La Palma, coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 319.632, Datum 56, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Sexta Región; que la extracción se realiza gravitacionalmente, siendo su uso y ejercicio de carácter consuntivo, permanente y continuo.

OCTAVO: Que, el informe técnico concluye que los derechos a perfeccionar tiene la siguiente naturaleza y características:

- a) corresponden a derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Tinguiririca en la provincia de Colchagua.
- b) equivalen a 12 l/s, las 7 acciones solicita a perfeccionar.
- c) el derecho se capta mediante el canal La Palma, en coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 319.632, Datum 56, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, gravitacionalmente.
- d) Son derechos de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo.

NOVENO: Que, establecidos los hechos de la controversia y en especial por acreditados los elementos necesarios para perfeccionar los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas señalados en la demanda será acogida en la forma que se indica en lo resolutivo, esto es, en la forma que estableció el derecho la Dirección General de Aguas.

Se debe tener presente que el demandante no ha rendido prueba alguna destinada a establecer los requisitos que por lo que el informe a constituir una confesión del órgano estatal, lo que hace plena prueba.



Además, refuerza el acoger la petición el hecho que la Dirección General de Aguas, es el órgano del Estado que tiene las atribuciones exclusivas para planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento así como para investigar y medir el recurso, según lo previenen los artículos 298 y 299 del Código de Aguas.

A mayor abundamiento, de acuerdo a los artículos 22 y 147 bis del citado cuerpo legal, el derecho de aprovechamiento de aguas se constituye mediante resolución de la Dirección General de Aguas o bien mediante Decreto Supremo del Presidente de la República, esto último, en casos muy excepcionales, debiendo velarse siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros.

DECIMO: Que, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 6, 12, 22, 147 bis, 298, 299, 309 y siguientes del Código de Aguas; 1698 del Código Civil; artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Reglamento del Catastro Público de Aguas, Decreto Supremo N° 1220 de 1997, se resuelve:

- I.- Que, se hace lugar a la demanda de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas deducida en lo principal de fojas 54, solo en cuanto a que se perfecciona el título de derechos de aprovechamiento del actor correspondientes a 7 acciones del Canal La Ramada, que riega la Parcela N° 11, La Ramada, inscrita a fojas 83 Número 93 del Año 2004, correspondientes al Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, en el sentido que:
- corresponden a derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Tinguiririca en la provincia de Colchagua.
 - equivalen a 12 l/s, las 7 acciones de aguas del Canal La Ramada.
 - los derechos se captan mediante la bocatoma del canal Chimbarongo en coordenadas UTM (m) Norte 6.164.416 y Este 310.520 Datum 56, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
 - la extracción se realiza gravitacionalmente.



e) Son derechos de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo.

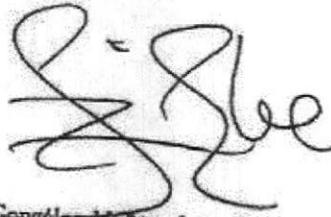
II.- Que, se ordena al Conservador de Bienes Raíces de San Fernando de anotar al margen de las inscripciones correspondientes, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

III.- Que, se ordena a la Dirección General de Aguas, practicar la inscripción correspondiente en el Registro de Catastro de Aguas.

IV.- Que, no se hace pronunciamiento sobre las costas por no haberse pedido.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 77.191.-



Sentencia dictada por don Hernán Carlos González Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de San Fernando.

Sonia Olavarría



FOJA: 131 .- ciento treinta y uno .-

NOMENCLATURA : 1. [46]Aclara o rectifica sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de San Fernando
CAUSA ROL : C-77191-2010
CARATULADO : BRANDER / DIRECCION GENERAL DE AGUAS

San Fernando, veintiséis de septiembre de dos mil once.-

VISTOS:

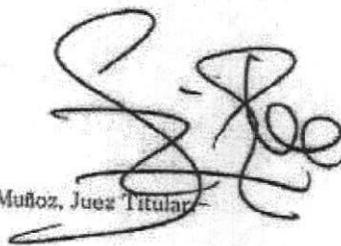
Atendido el estado procesal de la causa, teniendo en cuenta lo planteado por el solicitante a fojas 130 y lo dispuesto en el artículo 183, 184 y 185 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Que se complementa la sentencia definitiva dictada a fojas 120 y siguientes en el siguiente sentido:

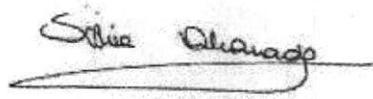
Se agrega en la parte resolutive I letra b) la frase "con una probabilidad de excedencia del 85%".

Téngase el presente decreto como parte integrante de la sentencia de antes referida.

Antése, regístrese, notifíquese y archívese si no se apelare.

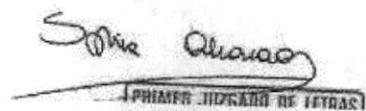


Resolvió don Hernán Carlos González Muñoz, Juez Titular



En San Fernando, a veintiséis de septiembre de dos mil once, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.-

xh



(PRIMERA JUZGADA DE LETRAS)

Asociacion canal La Punta
Quechereguas 655
San Fernando
Fono: 72 - 712385 - 72-723715 - 72-710375

San Fernando, Septiembre 04 del 2012

Señor

Josue Navarro Espinoza

Comunidad de Riego Tranque San Juan de la Sierra

Presente:

Señor:

En respuesta a carta fecha 03 de Septiembre 2012, sobre información de los siguientes accionistas:

-Ricardo Swett Saavedra	4,879024 acciones
-Rodrigo Palacios Fitz-Henry	4,880976 acciones
-Rienk Brander Castañeda	7,0 acciones

Los accionistas indicados tienen regularizada su situación ante el Canal La Punta y se encuentran cancelando sus derechos.

Se adjunta certificado otorgado por el Ingeniero don Víctor Ferreira S. que fue quien efectuó las modificaciones.

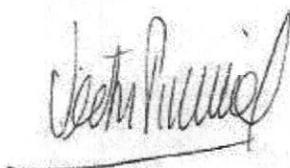
Atentamente


CARLOS FABRES VIAL
Presidente Canal La Punta

RIO TINGUIRIRICA

CANAL LA PUNTA O SAN JUAN – SUB RAMAL SAN JUAN DE LA SIERRA

MARCO PARTIDOR RIENK BRANDER



Proyectista:

VICTOR FERREIRA SAAVEDRA

Ingeniero Agrónomo

F. 72 713104 – 09 6240624

asesoriasriego@gmail.com

SAN FERNANDO, Septiembre 2012

RIO TINGUIRIRICA
CANAL LA PUNTA O SAN JUAN - SUB RAMAL SAN JUAN DE LA SIERRA
MARCO PARTIDOR RIENK BRANDER

El marco partidor que se diseña en este proyecto permitirá separar las aguas propiedad de don Rienk Brander de los derechos de otros regantes aguas abajo. El sub ramal del canal la Punta, donde se construirá la obra, tiene su origen en el saliente izquierdo del marco partidor denominado MP5 ubicado aproximadamente a 1.400 m al norte de camino público San Juan de la Sierra a un costado del tranque de la parcela N° 33 (Agrícola Buen Pastor y H. Gajardo).

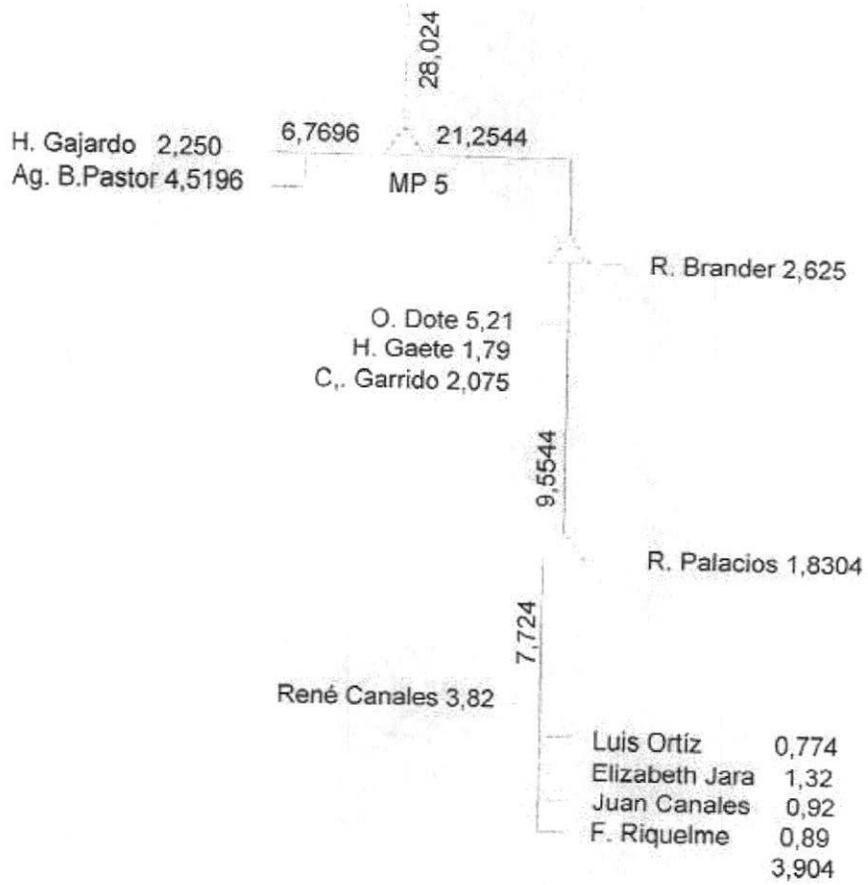
La ubicación de la divisoria de aguas se ubicará en coordenadas WGS84: 325.315 - 6.154.043, en el deslinde nororiente de la parcela del Sr. O. Dote.

Se optó por diseñar un marco de resalto de barrera de sección triangular en la dirección del escurrimiento, permite los anchos proporcionales a los derechos, asegura la igualdad de las condiciones de escurrimiento, como el espesor de la altura de aguas para los dos ramales (pasante y saliente). Además este tipo de estructura tiene las dos ventajas de los partidores de escurrimiento crítico: rápida aceleración del agua en el punto de partición lo que permite igualar las velocidades y aislamiento de la sección de partición de aguas abajo.

La dimensión más importante de la barrera es su altura que se determina por cálculo. La barrera triangular debe ser redondeada en el vértice y con taludes 1:5.

En la Figura siguiente, muestra el unifilar o la distribución de los propietarios y los derechos de aguas que se derivan desde el saliente indicado del marco partidor N° 5:

UNIFILAR CANAL LA PUNTA
 DISTRIBUCION ACCIONES MP5 Y MP 5-1



CUADRO 3: Distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas, expresados en acciones de canal San Juan o La Punta, en marco partidor saliente R. Brander son:

Canales	Accs	%	Q m ³ /s(*)	√i/n(**)	Ancho (m)	Observaciones
Entrante	21,2544	100,000	0,283		1,30	
Saliente	2,6250	12,350	0,035		0,161	R. Brander
Pasante	18,6294	87,650	0,248		1,139	

*El valor de una acción de río se estimó en 5,0 lt/seg., aunque normalmente el valor de la acción del río Tinguiririca vale menos. Las acciones registradas son acciones de canal que equivalen a 2,666 acciones de río, por tanto, para efectos de cálculo cada acción de canal expresada en m³/seg es 2,666*5=0,0133m³/seg

**La relación √ i/n nos indica que el canal de menor factor hidráulico tiene la mayor altura; o sea, cuando viene el máximo gasto por el canal que hay que partir (n es la rugosidad del canal estimada en 0,03), la mayor altura la en este caso el pasante y que con esta altura se debe hacer el cálculo del partidor. La pendiente del saliente es 0,0015. y pasante 0,002, medidos en terreno.

Cálculos hidráulicos

$$Q = \text{Gasto entrante} = 0,283 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$L = \text{Ancho entrante} = 1,30 \text{ m}$$

$$q = \text{Gasto unitario} = Q/L = 0,218 \text{ m}^3/\text{seg}$$

$$hc = \sqrt[3]{q^2/g} = 0,169 \text{ m}$$

En que:
 g = Aceleración de gravedad
 hc = Altura crítica (m)

La altura de aguas abajo normales en el canal saliente se calcula con la ecuación de Manning:

$$Q = A/n \cdot R^{2/3} \cdot i^{1/2}$$

En que:

Q = Caudal en m³/seg = 0,248 m³/seg
 n = Coeficiente rugosidad de canal: 0,03
 R = Radio hidráulico (A/P)
 A = Área de la sección transversal media (h₁*b)
 P = Perímetro mojado de la sección transversal media
 i = Pendiente media del canal de menor factor hidráulico (saliente): 0,002m/m
 h₁ = Altura de agua en el saliente = 0,35m

$$\begin{aligned} X1 &= h1/hc = 0,35/0,169 = 2,07 \\ K &= 0,92(\text{Gráfico N}^\circ 290 \text{ del F. J. Domínguez}) \\ a &= \text{Altura de la barrera} = K * hc \\ a &= 0,92 * 0,169 = 0,155\text{m} \rightarrow 0,18\text{m por seguridad} \end{aligned}$$

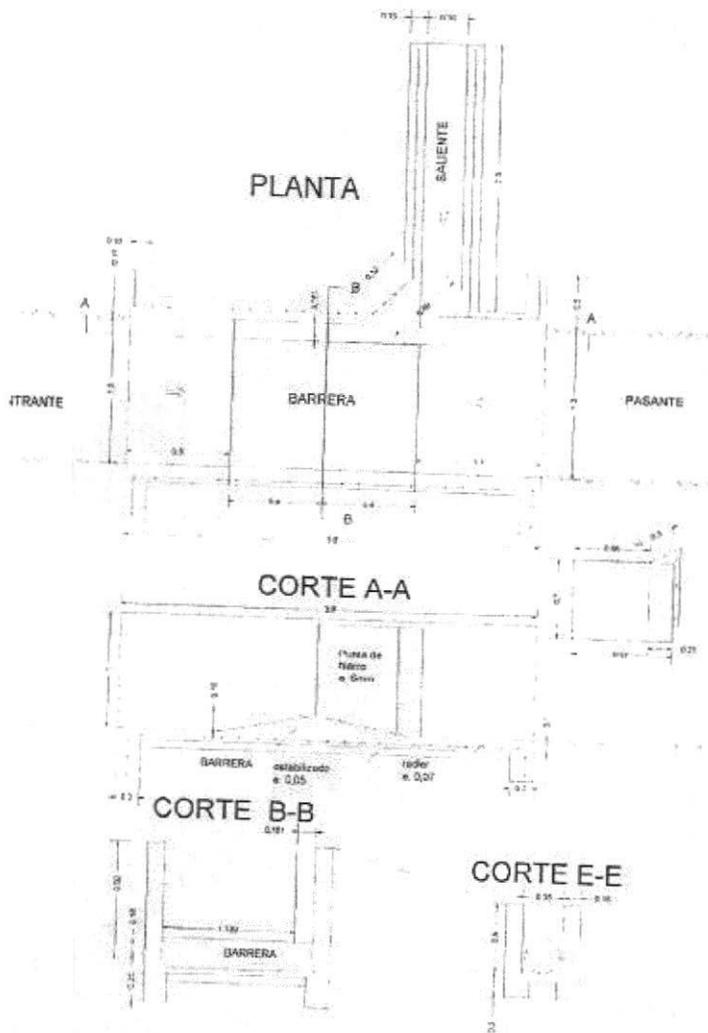
La barrera tendrá una altura de 18cms y un talud 1:5, con arista redondeada. Hay que hacer notar que el canal pasante tiene un diseño excesivamente ancho para el caudal que transporta, por ello resulta una barrera muy baja. Otra característica de este sub ramal del canal La Punta es la baja pendiente en todo su trayecto y la mala mantención en el tramo próximo al marco partidor del que deriva.

Cálculo de remanso

La barrera necesariamente causará remanso, o elevación del nivel aguas arriba de la barrera, sin embargo, la pendiente fuerte en entrante y las paredes del canal aguas arriba son altas y estables indican que no existe posibilidad de rebalses.

Cota de riego

El saliente entregará sus aguas a un pozo de bombeo para riego tecnificado, por tanto, no es relevante la altura del primer punto de riego en relación a la posición de la estructura que entrega el agua.



MEJORAMIENTO DISTRIBUCION AGUAS CANAL SAN JUAN O LA PUNTA.			PLANO Nº
MATERIA: MARCO PARTIDOR RIENK BRANDER			1
			1 DE 1
UBICACION:	ENTRANTE	Acce. 21,2544	ESCALA 1:50
REGION: SEXTA	SALIENTE	Ancho (m) 1,300	
PROVINCIA: COLCHAGUA	PASANTE	2,625 0,161	
COMUNA: CHIMARONGO	Proyección		FECHA: Septiembre 2012
SECTOR: SAN JUAN DE LA SIERRA	VICTOR FERRERA SAAVEDRA Ingeniero Agrónomo		

III. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Previa iniciación de las obras se deberá replantear la obra en terreno para verificar las cotas indicadas en el proyecto.

Moldajes: Los moldajes serán de madera de buena calidad, sin presentar agujeros producidos por nudos sueltos, fisuras, hendiduras, torceduras u otros defectos que puedan afectar el buen servicio del Moldaje.

En general los moldajes deberán ser resistentes, estables y rígidos y garantizar la estanquidad de las juntas entre elementos.

Los soportes del moldaje deberán ser fundados con elementos que aseguren su firmeza e indeformabilidad. Previo a la colocación del hormigón, el moldaje deberá ser mojado en todos sus costados.

El retiro de los moldajes debe realizarse sin producir sacudidas, choque ni destrucción de aristas, esquinas o de la superficie del hormigón.

Hormigón: El hormigón que se usará para muros y radier será de 340kg de cemento por m³. Este hormigón H25 da una resistencia mínima a los 28 días de 250 kg/cm². Sobre suelo nivelado y compactado se hará estabilizado de cemento pobre (170 kg/m³) con un espesor mínimo de 0.07.

Los áridos que se empleen deben ser de excelente calidad. La arena debe estar limpia y sin contaminación con tierra. La dosificación de los ingredientes será establecida por el contratista y modificada cada vez que sea necesario, durante el programa de la obra.

La dosificación del hormigón y la relación agua-cemento se determinarán sobre la base de obtener un hormigón trabajable, de adecuada densidad e impermeabilidad y con la resistencia exigida.

Muros y radier serán armado con malla Acma 15x15. El radier tendrá un espesor mínimo de 0,10m

Se usarán fierro plano de 6mm de espesor mínimo, con espárragos su afianzamiento en el hormigón. No debe tener torceduras en ningún sentido.

MATERIALES
PROYECTO MARCO PARTIDOR RIENK BRANDER C.

PRESUPUESTO Y
CUBICACIONES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	SUB TOTAL
			\$	\$
1.- OBRAS PROVISIONALES				
INSTALACION DE FAENA	GL			
DEMOLICIÓN	GL			
TRASLADO ESCOMBROS	GL			
CEMENTO	BOLSA	22		
ARIDOS (REVUELTO)	m3	6		
MALLA ACMA C139	C/U	2		
FIERRO NEGRO PLANO 6mm	m2	1,20		
TABLAS 6X1", CEPILLADAS UN LADO	c/u	30		
LISTONES 2X2", BRUTO	c/u	15		
CLAVOS 2 ½"	kg	4		
CLAVOS 4"	KG	3		
PLANCHA 6mm 1,10 * 1,20	c/u	1		
SUBTOTAL 1 NETO				
GASTOS GENERALES E IMPREVISTOS	15%			
SUBTOTAL 2				
MANO DE OBRA				
ESTUDIO				
TOTAL PROYECTO SIN IVA				



RESOLUCIÓN

EXENTA N° : 104/2013

MAT : RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "PLANTA DE COMPOSTAJE AGRORRÓNICOS MOSTAZAL CHIMBARONGO" RCA 066/2002 DE LA EXTINTA COREMA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, PRESENTADA POR SR. REINK BRANDER C.

Rancagua, 19 de agosto de 2013.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, el D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2001; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
2. El OF.ORD.DJ. N°103.050/2010, de fecha 25 de septiembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el ORD. N°131.049/2013, de fecha 01 de julio de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 18 de junio de 2013 y complementado por medio de carta de fecha 14 de agosto de 2013, referida a *las modificaciones ejecutadas en el marco de lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el proyecto "Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal, Chimbarongo"*, ubicado en la comuna de Chimbarongo, en la provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
4. Los antecedentes relativos a la modificación del Considerando 11 en su primer párrafo de los Compromiso Voluntario en el *"Plantar árboles frutales en un sector de 5 hectáreas, Forestar una zona de 30 hectáreas aproximadamente, destinadas a la plantación de Eucalyptus globulos y un sector destinado a la plantación de palma chilena, para lo cual se utilizará como mejorador de suelo el compost producido en la planta"*, aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 por la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
5. La Carta de fecha 19 de junio de 2013 evacuada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, que solicita mayores antecedentes para dar respuesta a consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de junio de 2013, referidas a *modificaciones ejecutadas en el marco de lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el proyecto "Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal, Chimbarongo"*;

Página 1 de 5

6. El Oficio Ord. N°298 de fecha 6 de agosto de 2013 evacuada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, que reitera solicita mayores antecedentes para dar respuesta a consulta de pertinencia de ingreso de fecha 18 de junio de 2013, referidas a modificaciones ejecutadas en el marco de lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el proyecto "*Planta de Compostaje II Agrorgánicos Mostazal, Chimbarongo*".
7. La carta y los antecedentes que complementan dicho documentos presentados con fecha 14 de agosto de 2013 al Servicio de Evaluación Ambiental de esta región, y ;
8. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, referidas a *modificaciones ejecutadas en el marco de lo establecido en el Considerando 11 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó el proyecto "Planta de Compostaje II Agrorgánicos Mostazal, Chimbarongo"*;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 18 de junio de 2013, complementado con lo señalado en carta de fecha 14 de agosto de 2013, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a. El objetivo del proyecto "*Planta de Compostaje II Agrorgánicos Mostazal, Chimbarongo*" es la instalación de una segunda planta de compostaje, que permitirá reciclar residuos de origen vegetal con el fin de generar compost como producto final, agregándole un valor comercial;
 - b. La localización de la planta de compostaje de Agrorgánicos Mostazal Limitada se ubicará en el Proyecto de Parcelación Quicharco, parcela 3 lote 2, en la comuna de Chimbarongo de la VI Región. Las coordenadas geográficas del proyecto son 70° 55' longitud este y 34° 42' latitud sur;
 - c. Las actividades sujetas a la modificación de proyecto presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso dicen relación con lo indicado en el primer párrafo del Considerando 11 de la RCA 066/2002, del citado proyecto, en particular: reemplazar la forestación de los árboles frutales, por plantaciones de *Eucalyptus globulos* y *Palma Chilena*, en todo el perímetro comprometida (35 hectáreas), dada la factibilidad técnica, eficiencia y adaptabilidad del terreno del predio;
 - d. Las causas indicadas por el titular para justificar esta modificación, dicen relación con que a la fecha no se habría podido dar cumplimiento por falta de agua en el terreno, dado que el cambio de los puntos de captación de derechos de agua habría comenzado en el 2004 y recién el 2012 fue concluido.
 - e. Buscando dar efectivo cumplimiento al compromiso adquirido, y que la plantación de árboles frutales resultó dificultosa por la disponibilidad de recurso hídrico, la alta variabilidad climática de los últimos años y la escasez del recurso humano para labores agrícolas.
 - f. Teniendo presente que durante los 10 años de operación de la planta de compostaje en el sitio, han permitido comprobar el excelente comportamiento de las plantas de *Eucalyptus globulos* en los sectores donde se ha plantado, y por tanto se solicita el reemplazo de los árboles frutales por esta especie, además de *Palma Chilena*;
 - g. No se considera alterar la superficie comprometida voluntariamente respecto de la forestación, en una superficie total 35 hectáreas, sino más bien dar una alternativa más homogénea de especies a forestar, y que permitan en el tiempo dar permanecer en el tiempo a este compromiso, de acuerdo a la calidad del suelo, disponibilidad de agua y riego, siendo más eficientes las especies *Eucalyptus globulos* y *Palma Chilena*, en vez de los árboles frutales comprometidos en una primera instancia;
2. Teniendo presente que la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto

ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 95/2001 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, en función de lo expresado, se configuran los siguientes aspectos:
 - a. Las actividades de modificación del proyecto dicen relación con un compromiso voluntario presentado por el titular durante la evaluación ambiental del proyecto.
 - b. El objetivo de la consulta de pertinencia es poder dar cumplimiento efectivo al compromiso de forestar en las 35 hectáreas, sólo cambiando las especies de frutales por *Eucalyptus globulos* y *Palma Chilena*;
 - c. La modificación no altera las características propias del proyecto evaluado, y tampoco altera los objetivos y magnitudes de éste.
4. Que, analizados los antecedentes presentados por el requirente en sus cartas de fecha 16 de junio de 2013 y complementado con lo señalado en carta de fecha 14 de agosto de 2013, corresponde determinar si la variante propuesta constituye un cambio de consideración que, como tal, deba ingresar al SEIA de forma obligatoria.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N°19.300, establece que los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 de la misma Ley, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. A mayor abundamiento, la letra d) del artículo 2 del D.S. N° 95/2001 del MINSEGPRES, Reglamento del SEIA, establece la definición de "modificación de proyecto o actividad", indicando que corresponde a la realización de obras, acciones, o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

Es importante destacar que tanto el Instructivo "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al SEIA la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de julio de 2008, como el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 27856, del 14 de junio de 2005, han aclarado qué se entiende por cambios de consideración.

Esta circunstancia ocurrirá cuando se intervenga o complemente el proyecto de modo que los cambios que se pretenden introducir sean de consideración, precisando 3 criterios a tener en cuenta para determinar si se está frente a dicha situación:

- a. Si "*las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA*".

En tal sentido, el artículo 3 del D.S. N° 95/2001 detalla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, y que deben someterse al SEIA. En particular, el literal b) incluye a líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (literal causante de ingreso del proyecto original).

Al respecto, cabe señalar que las actividades relacionadas a la consulta de pertinencia de ingreso, modifican las especies de forestación indicadas como compromiso voluntario en el marco de la RCA 066/2002, no constituyendo obras, acciones o medidas que por sí solas sean un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N° 95/2001, ya que dicha calidad está dada por el proyecto original, no constituyendo las modificaciones variaciones a este respecto, por ello no constituye causal de ingreso al SEIA.

- b. Si "*las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, que no haya sido previamente evaluado(a) en el SEIA, conducen a que en conjunto el proyecto o actividad en ejecución, más los "cambios", se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3° del Reglamento del SEIA*".

Al respecto, cabe señalar que las modificaciones que se presentan recaen sobre un proyecto que ya fue evaluado en el SEIA, por lo que se descarta la configuración de este criterio.

- c. Si "las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos".
- d. Al respecto, el cambio de especies a forestar en el predio de 35 hectáreas como compromiso voluntario, esto es árboles frutales por *Eucalyptus globulos* y *Palma Chilena*, que resultan ser atinentes al tipo de suelo, disponibilidad del recurso hídrico y busca dar efectivo cumplimiento al compromiso voluntario adquirido por el titular en el párrafo 1 del Considerando 11 de la RCA 066/2002 proyecto "Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal, Chimbarongo";
5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y en consideración de lo indicado en los Considerandos precedentes de esta Resolución, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

RESUELVE:

PRIMERO: Que las modificaciones al primer párrafo del Considerando 11 de la RCA 066/2002 de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó favorablemente el proyecto "*Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal, Chimbarongo*", presentada por Reink Brader Castañeda, en representación de Agrorrgánicos Mostazal Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que la modificación presentada constituye solo un cambio en la especies a forestar en las 35 hectáreas, esto es árboles frutales por *Eucalyptus globulos* y *Palma Chilena*, sin alterar de alguna forma el objetivo o las características propias del proyecto original, por lo tanto, es viable asegurar que la modificación presentada no implica una alteración en las características del proyecto, descartando así que los cambios sean reconocidos como "cambios de consideración", según lo estipulado en la letra d) de la sección 2 del Instructivo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad". Además, la modificación del proyecto no tipifica en el literal b) del artículo 3° del D.S. 95/2001 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental y sectorial que corresponda.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que

el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de las **modificaciones al proyecto "Planta de Compostaje II Agrorrgánicos Mostazal, Chimbarongo"**, presentado por Agroorganicos Mostazal Ltda., aprobado mediante la RCA 066/2002 por la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Anótese, Notifíquese por carta certificada y Archívese



JORGE POLO JARA
Director Regional (TP) del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

FSE/EBP

Destinatario:

- Sr. Reink Brander Castañeda, Ruta 5 Sur Km 64, Comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Distribución:

- Sr. Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional Corporación Nacional Forestal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zona Centro de la Superintendencia del Medio Ambiente. Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, Miraflores N° 178, Piso 3, Santiago.

C.c.:

- Archivo pertinencias 2013, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente de seguimiento proyecto "Planta de Compostaje Agrorrgánicos Mostazal Chimbarongo", Resolución de Calificación Ambiental N° 066/2002 de la extinta COREMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Habilitación Terreno Plantación

S	34°	42.133'
W	070°	54.437'



Habilitación Terreno Plantación (5 hectáreas)

S	34°	42.133'
W	070°	54.437'



Habilitación Terreno Plantación (5 hectáreas)

S	34°	12.483'
W	070°	41.790'

**COMPLETAR LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES DE
EUCALIPTUS globolus**

- * *Facturas compra de plantas*
- * *Fotografías que dan cuenta de la acción*

ALEJANDRO LUIS MELLA ROBLES

GIRO: PRODUCCION EN VIVERO

SERVICIO DE FORESTACION

PARCELA SANTA RAQUEL S/N - LO DE LOBO

RENGO

FONO: (72) 2 513468 - CEL.: 9 - 1652612

janomella@hotmail.com / vivero.losrobles@hotmail.com

RUT: 10.912.064 - 2

FACTURA

N° 00652

6/1/13

S.I.I. - RANCAGUA

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA DICIEMBRE DE 2014

Fecha 18 de Julio del 20 13

Señor Agroorgánicos Mostazal Limitada RUT: 77.429.370-1

Dirección Panamericana Sur Km 64 Comuna Mostazal

Giro Comercialización y Procesos de Productos Orgánicos Patente Organicos Guía Organicos Teléfono Organicos

Por lo siguiente

DEBE

Cantidad	DETALLE	Precio Unitario	TOTAL
5000	Plantas de Eucalyptus globulus 1:0	60	300.000
2000	Plantas de Eucalyptus globulus 2:0	100	200.000
7			
Son: <u>Quinientos noventa y cinco mil</u>		NETO \$	<u>500.000</u>
		19% I.V.A. \$	<u>95.000</u>
Cancelado, <u>18</u> de <u>Julio</u> del 20 <u>13</u>		TOTAL \$	<u>595.000</u>

Nombre: Agroorganicos Mostazal Recinto V.V.A.O.
RUT: 10.873.648-9 Fecha 18/7/13
Firma [Firma] Acuse Recibido [Firma]

Imp. "REANA" - Ximena Mora Herrera - Rut.10.398.309-6
F. Venegas N° 75 - Fono 09-3811986 - RENGÓ

ORIGINAL: CLIENTE





S 34° 41.986'
W 070° 54.336'



S	34°	41.986'
W	070°	54.336'



S 34° 41.986'
W 070° 54.336'



S 34° 41.986'
W 070° 54.336'

